



LEY N° 308

P.E.P.: AUTORIZACION A SUSCRIBIR UN CONVENIO DE PRESTAMO SUBSIDIARIO DESTINADO A LA SEGUNDA ETAPA DEL PROGRAMA DE DESARROLLO ECONOMICO PROVINCIAL.

Sanción: 04 Julio de 1996.

Promulgación: 26/07/96. D.P. N° 1587.

Publicación: B.O.P. 02/08/96.

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir el Convenio de Préstamo Subsidiario con el Ministerio del Interior, destinado al financiamiento parcial de la ejecución de la Segunda Etapa del Programa de Desarrollo Económico Provincial, cuyo modelo se incorpora como Anexo I y forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- El Crédito a tomar por la Provincia será el indicado en el artículo 3° del Convenio de Préstamo Subsidiario, sin perjuicio de lo cual podrá ser incrementado hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MILLONES (U\$S 12.000.000.-), de conformidad con la aplicación de las normas del Programa y la necesidad de mayor financiamiento de otros proyectos que, teniendo incidencia en el saneamiento financiero y el desarrollo económico de la Provincia, su ejecución sea de interés provincial. Asimismo, en el caso en que el monto del crédito obtenido por el Gobierno nacional del BIRF se incremente posibilitando el desarrollo de posteriores etapas del Programa, el Poder Ejecutivo Provincial queda facultado a suscribir convenios de Préstamo Subsidiarios ampliatorios hasta alcanzar la suma indicada en el presente artículo.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial queda facultado para autorizar la afectación de los fondos de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley Nacional N° 23.548, o el régimen legal que la sustituya y/o cualquier otro ingreso permanente de ingresos transferidos mediante ley nacional, en garantía de los convenios de préstamo que pudieran suscribirse por aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente y del pago de las obligaciones que de ellos se deriven hasta su total cancelación.

Artículo 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a habilitar en el Banco de la Provincia, en los términos de la Ley Territorial N° 6, de Contabilidad, las cuentas especiales que se establecen en el manual operativo del Programa para el movimiento de fondos que se originen en él.

Artículo 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer las modificaciones necesarias, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, tendientes a establecer mecanismos y procedimientos administrativos y contables que posibiliten el desenvolvimiento de las acciones pertinentes conforme a la especificidad de la operatoria.

Asimismo facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a establecer las reglamentaciones y los ajustes normativos necesarios con el objeto de garantizar la eficiente ejecución del Programa.

Artículo 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las modificaciones presupuestarias que se originen por la aplicación de la presente Ley.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.